



H. XI AYUNTAMIENTO DE
LOS CABOS B.C.S.

**SECRETARÍA GENERAL
MUNICIPAL**

**H. XI AYUNTAMIENTO
DE LOS CABOS**

R 19 AGO 2014 **Los Cabos**
GOBERNAR ES SERVIR

485-LVIII-2014

DIR. MPAL. DE TRANSPARENCIA
CARACTER DE SECRETARIO

EL SUSCRITO, MTRO. JESÚS DRUK GONZÁLEZ, EN MIV CARACTER DE SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL DEL H. XI AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, B.C.S., DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA LEY ORGÁNICA DEL GOBIERNO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, ASÍ COMO DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR Y DEMÁS ORDENAMIENTOS APLICABLES, HAGO **CONSTAR Y CERTIFICO**, A USTED:

C.P. GERARDO MANRÍQUEZ AMADOR, TESORERO MUNICIPAL

QUE DERIVADO DE LA **SESIÓN ORDINARIA** DE CABILDO NÚMERO **58** CELEBRADA EL DÍA **12 DE AGOSTO DE 2014**, DENTRO DE LOS ASUNTOS DESAHOGADOS EN EL ORDEN DEL DÍA, SE PRESENTÓ EL PUNTO DE ACUERDO DE LA COMISIÓN EDILICIA DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y REGLAMENTARIOS, RELATIVO A MODIFICACIONES AL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE LOS CABOS, RESPECTO A FALTAS CONTRA EL RESPETO Y CUIDADO ANIMAL Y OTRAS; MISMO QUE FUE APROBADO POR UNANIMIDAD; A LO CUAL SE PROVEYÓ AL TENOR DE LO SIGUIENTE:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 20 de Agosto de 2000, se publica en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur #27 el nuevo Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Los Cabos, mismo que se encuentra vigente.

SEGUNDO.- Con fechas 31 de Diciembre de 2012 y 05 de enero de 2013, se publica en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur #61 y #5 , el decreto 2058 así como la Fe de Erratas respectivamente, por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley que Establece las Bases Normativas en Materia de Faltas a los Bandos de Policía y Buen Gobierno y Demás Reglamentos Municipales del Estado de Baja California Sur así como se adicionan diversas disposiciones a la Ley de Hacienda del Municipio de Los Cabos, B.C.S., y de otros municipios del Estado.

Respecto a la primera Ley señalada en el párrafo anterior, establece entre otras las siguientes disposiciones en materia de faltas de Policía y Buen Gobierno:

ARTÍCULO 7º.- Son faltas de Policía y Buen Gobierno:

IX.- *Producir ruidos por cualquier medio, ya sean fuentes fijas o fuentes móviles, que rebasen los límites permitidos conforme a las Normas Oficiales mexicanas y que además provoquen molestias o alteren la tranquilidad de las personas. Fracción reformada*

XIV.- Permitir el propietario o poseedor de un animal que éste transite libremente, o transitar con el sin adoptar las medidas de seguridad necesarias, de acuerdo con las características particulares del animal, para prevenir posibles ataques a otras personas o animales, así como azuzarlo o no contenerlo; Fracción adicionada

XV.- Abstenerse de recoger, de vías o lugares públicos, las heces fecales de un animal de su propiedad o bajo su custodia; y Fracción adicionada



H. XI AYUNTAMIENTO DE
LOS CABOS B.C.S.

SECRETARÍA GENERAL MUNICIPAL



485-LVIII-2014

XVI.- *Las demás que señalen las Leyes, Reglamentos y los Bandos de Policía y Buen Gobierno de los Municipios del Estado. Fracción reformada*

TERCERO.- Que con fecha 05 de febrero de 2013, la Presidenta de la Comisión Edilicia de Estudios Legislativos y Reglamentarios realizó mesa de trabajo con el Coordinador de Subdelegados y Subdelegados de San José del Cabo a efectos de conocer la situación en materia de perros, gatos y otras mascotas que se presentan en cada una de las comunidades.

CUARTO.- Que con fecha 20 de junio de 2013, se publica en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur #27, el Decreto 2083 por el que se crea la Ley de Protección de los Animales Domésticos para Baja California Sur, la cual dispone en el artículo tercero transitorio, "*los ayuntamientos del Estado de Baja California Sur deberán adecuar a la presente ley sus bandos de policía y buen gobierno y expedir los reglamentos necesarios para su cumplimiento e implementación en un plazo de nueve meses, a partir de la entrada en vigor de la presente ley.*"

QUINTO.- Que con fecha 01 de Julio de 2013, se celebró la primer reunión con la Sociedad Humanitaria de Los Cabos (Los Cabos Humane Society) la cual realiza acciones en pro de la protección y el bienestar animal en el Municipio de Los Cabos.

SEXTO.- Que con fecha 29 de Mayo de 2014 en reunión de la Comisión Edilicia de Estudios Legislativos y Reglamentarios, los integrantes de la misma, conforme a sus atribuciones de proponer al Ayuntamiento sobre los mecanismos e instrumentos necesarios para promover la actualización de la normatividad municipal, tomaron la decisión de presentar en primer término en Sesión del H. Cabildo, las modificaciones al Bando de Policía y Buen Gobierno en materia de respeto y cuidado animal, antes de continuar con los trabajos del proyecto de Reglamento de Protección a los Animales Domésticos.

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Que el Bando de Policía y Buen Gobierno vigente en el Municipio, no contempla faltas en contra del respeto y cuidado animal, y solo hace mención a ellos cuando se relacionan con faltas en contra de la seguridad y tranquilidad de las personas así como contra la higiene y la salud pública.

SEGUNDA.- Que la Ley de Protección de los Animales Domésticos para Baja California Sur, tiene entre sus objetos:

- ✓ Proteger a los animales que dependan o vivan bajo la tutela del ser humano dentro del territorio del Estado de Baja California Sur;
- ✓ Erradicar y sancionar el maltrato y actos de crueldad hacia éstos y fomentar el respeto y consideración para con ellos.

TERCERA.- Que es prioritario e indispensable, dotar del marco normativo a las autoridades municipales facultadas para conocer, aplicar y hacer cumplir las disposiciones del Bando de Policía y Buen Gobierno Municipal.

Sin embargo, el principal fin de las autoridades municipales, de las diferentes dependencias



H. XI AYUNTAMIENTO DE
LOS CABOS B.C.S.

SECRETARÍA GENERAL MUNICIPAL



485-LVIII-2014

competentes, deberá ser el tendiente a la prevención, en pro del trato digno y respeto a los animales.

CUARTA.- Que entre las autoridades ejecutoras competentes se encuentran los elementos de la dependencia encargada de la seguridad pública municipal, conforme al artículo 11 y artículo 47, de la Ley que establece la bases en materia de faltas y el Bando de Policía y Buen Gobierno Municipal, respectivamente.

QUINTA.- Con fundamento en el artículo 6 de la Ley que Establece las Bases Normativas en Materia de Faltas a los Bandos de Policía y Buen Gobierno y Demás Reglamentos Municipales del Estado de Baja California Sur, se consideran como faltas de Policía y Buen Gobierno, todas aquellas acciones u omisiones que alteren el orden público, los servicios públicos, la paz social o la moral pública, que ofendan las buenas costumbres, que afecten la seguridad pública o que vayan en contra de los deberes colectivos, cuando se realicen en lugares de uso común, acceso público o libre tránsito, tengan efecto en esos lugares o atenten contra la tranquilidad de las personas.

SEXTA.- En materia de sanciones, la Ley de Protección de Los Animales Domésticos para el Estado, establece:

Artículo 25.- *Las infracciones a lo dispuesto en esta ley, se sancionarán por la autoridad municipal encargada de la seguridad pública, en los términos de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal y los Bandos de Policía y buen Gobierno de los municipios de Baja California Sur.*

Las sanciones podrán ser:

- I. Amonestación;*
- II. Trabajo comunitario para difundir la presente ley o aseo de la vía pública y parques;*
- III. Multas de cuatro a cien veces el equivalente a salarios mínimos y;*
- IV. Arresto administrativo por treinta y seis horas, según la gravedad de la falta, la intención con la cual ésta fue cometida y las consecuencias a que haya dado lugar, independientemente de la aplicación de otros ordenamientos legales aplicables.*

En el caso de que las infracciones, hayan sido cometidas por personas que ejerzan cargos de dirección en instituciones científicas o directamente vinculadas, con la explotación y cuidado de los animales víctimas de los malos tratos, o que sean propietarios de vehículos exclusivamente destinados a transporte de éstos, la multa será de diez a cincuenta veces el salario mínimo de nuestra zona, sin perjuicio de las demás sanciones, que procedan conforme a los ordenamientos legales.

Artículo 26.- *Los propietarios, administradores o encargados de rastros que no cumplan con las disposiciones señaladas en esta ley, se harán acreedores a multas que podrán ser desde cuatro hasta sesenta veces el equivalente del salario mínimo vigente y en su caso la cancelación de los permisos para ejercer las actividades propias de los mismos.*

Artículo 28.- *La reincidencia en cualquiera de las infracciones a esta ley, se castigará con doble sanción.*



485-LVIII-2014

SÉPTIMA.- Que en las comunidades de nuestro municipio se constatan, a través de los ciudadanos, sociedad organizada y por autoridades municipales, con frecuencia situaciones de abuso y crueldad contra los animales, que a la par traen consigo patrones que estimulan la violencia y una mal imagen al destino.

OCTAVA.- La sociedad cabeña reclama que sus autoridades respondan cabalmente en la esfera de sus competencias, y en este caso tratándose de seres vivos, es urgente manifestarse en pro del bienestar animal.

NOVENA.- Que en la presente propuesta de modificación al Bando de Policía y Buen Gobierno, en materia de faltas contra el respeto y cuidado animal, se establece de forma específica el rango de número de horas de arresto para cada falta; la disposición normativa vigente solo establece de forma específica para cada falta el rango entre los salarios mínimos para multas, dejando a discrecionalidad de la autoridad el número de horas para el arresto, señalando en general un periodo de 6 a 36 horas.

DÉCIMA.- Propuesta de Modificación al Bando de Policía y Buen Gobierno Municipal de Los Cabos, B.C.S., como se detalla a continuación:

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>Artículo 40. - Para los efectos de este Bando de Policía y Buen Gobierno se considera falta cualquier conducta antisocial, que no constituyendo delito, afecte a la moral pública, la salud, la higiene, la seguridad, la propiedad, la tranquilidad de las personas, u ofenda las buenas costumbres.</p>	<p style="text-align: center;">SE MODIFICA</p> <p>Artículo 40.- Se consideran como faltas de Policía y Buen Gobierno, todas aquellas acciones u omisiones que alteren el orden público, los servicios públicos, la paz social o la moral pública, que ofendan las buenas costumbres, que afecten la seguridad pública o que vayan en contra de los deberes colectivos, cuando se realicen en lugares de uso común, acceso público o libre tránsito, tengan efecto en esos lugares o atenten contra la tranquilidad de las personas.</p>
<p>Artículo 63. - Para los efectos del presente Bando las faltas que ameritan sanción se dividen en:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Faltas contra la seguridad y tranquilidad de las personas. II. Faltas contra la moral pública y las buenas costumbres. III. Faltas contra la higiene y la salud pública. IV. Faltas contra el medio ambiente y la ecología. V. Faltas contra la propiedad. VI. Faltas contra las normas que regulan la actividad comercial de los particulares. 	<p>Artículo 63. - Para los efectos del presente Bando las faltas que ameritan sanción se dividen en:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Faltas contra la seguridad y tranquilidad de las personas. II. Faltas contra la moral pública y las buenas costumbres. III. Faltas contra la higiene y la salud pública. IV. Faltas contra el medio ambiente y la ecología. V. Faltas contra la propiedad. VI. Faltas contra las normas que regulan la actividad comercial de los particulares. <p style="text-align: center;">SE ADICIONA</p> <p>VII. Faltas contra el respeto y cuidado animal.</p>
<p>Artículo 64. - Son faltas contra la seguridad y tranquilidad de las personas por cuya comisión se aplicara una sanción por el equivalente de 10 a 100 veces el salario mínimo general del municipio, las siguientes; I.- a VIII.-...</p>	<p>Artículo 64. - Son faltas contra la seguridad y tranquilidad de las personas por cuya comisión se aplicara una sanción por el equivalente de 10 a 100 veces el salario mínimo general del municipio, las siguientes; I.- a VIII.-...</p>



485-LVIII-2014

<p>XI.- Conducir en la vía pública animales peligrosos o bravíos sin tomar las precauciones de seguridad para evitar daños a terceros, así mismo organizar o motivar peleas con este tipo de animales.</p> <p>X.- a XIX.-...</p>	<p style="text-align: center;">SE MODIFICA</p> <p>XI.- Permitir el propietario o poseedor de un animal que éste transite libremente, o transitar con el sin adoptar las medidas de seguridad necesarias, de acuerdo con las características particulares del animal, para prevenir posibles ataques a otras personas o animales, así como azuzarlo o no contenerlo;</p> <p>X.- a XIX.-...</p>
<p>Artículo 65. - Son faltas contra la seguridad y tranquilidad de las personas, por cuya comisión se aplicara una sanción por el equivalente de 50 a 150 veces el salario mínimo general vigente en el municipio, las siguientes;</p> <p>I.- a VI.-...</p> <p>VII.- Mantener libres animales fieros o bravíos en el medio urbano, así como en las zonas rurales, de tal modo que signifiquen peligro potencial para los vecinos transeúntes.</p> <p>VIII.- a XXVIII.-...</p>	<p>Artículo 65. - Son faltas contra la seguridad y tranquilidad de las personas, por cuya comisión se aplicara una sanción por el equivalente de 50 a 150 veces el salario mínimo general vigente en el municipio, las siguientes;</p> <p>I.- a VI.-...</p> <p style="text-align: center;">SE DEROGA</p> <p>VII.- DEROGADO</p> <p>VIII.- a XXVIII.-...</p>
<p>Artículo 69. - Son faltas contra la higiene y la salud pública por cuya comisión se aplicara el equivalente de 10 a 100 veces el salario mínimo general vigente en el municipio, las siguientes;</p> <p>I.- a V.-...</p>	<p>Artículo 69. - Son faltas contra la higiene y la salud pública por cuya comisión se aplicara el equivalente de 10 a 100 veces el salario mínimo general vigente en el municipio, las siguientes;</p> <p>I.- a V.-...</p> <p style="text-align: center;">SE ADICIONA</p> <p>VI.- Abstenerse de recoger, de vías o lugares públicos, las heces fecales de un animal de su propiedad o bajo su custodia.</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p style="text-align: center;">SE ADICIONA</p> <p>74 BIS.- Son faltas contra el respeto y cuidado animal, por cuya comisión se aplicará una sanción conforme al tabulador correspondiente:</p>



485-LVIII-2014

	Salario Mínimo Vigente	Arresto
I.-Tener perros afuera de las fincas sin los cuidados necesarios para su protección y de las personas que transiten por la vía pública;	4 a 50	6 a 12 horas
II.-Colgar al animal vivo o quemarlo;	100	36 horas
III.- Trasladar a los animales en los vehiculos sin las medidas de seguridad adecuadas o bien en la caja de carga de las camionetas sin ser asegurados para evitar su caída, mantenerlos en estas últimas, sin protección de las inclemencias del tiempo o atados a las defensas, llantas o cualquier parte de los vehículos abandonados o estacionados en los domicilios o en la vía pública;	50 a 100	12 a 24 horas
IV.- Utilizar a los animales para practicas sexuales, como sadismo, zoofilia o cualquier acción análoga que implique sufrimiento o tortura al animal;	100	36 horas
V.- Organizar, permitir o presenciar las peleas de perros;	100	36 horas
VI.- Vender, rifar u obsequiar animales en espacios y vía pública;	4 a 50	6 a 12 horas
VII.- Abandonar animales vivos en la vía pública;	50 a 100	12 a 24 horas
VIII.- Atar animales a cualquier vehículo motorizado, obligandolos a correr a la velocidad de éste;	50 a 100	12 a 24 horas



SECRETARÍA GENERAL MUNICIPAL



485-LVIII-2014

	<p>IX.- Arrojar a los animales desde posiciones elevadas; 100 36 horas</p> <p>X.- Apoderarse de animales sin derecho y sin consentimiento de quien legalmente pueda disponer de ellos; 50 a 100 12 a 24 horas</p> <p>XI.- Provocar la muerte sin causa justificada de un animal que no sea de su propiedad; 50 a 100 12 a 24 horas</p> <p>XII.- Suministrarles a los animales objetos no ingeribles, aplicarles o darles substancias tóxicas que les causen daño y utilizar cualquier aditamento que ponga en riesgo su integridad; 100 36 horas</p> <p>XIII.- No presentar de inmediato al Centro de Control Animal Municipal, el animal de su propiedad, que tenga en posesión o bajo su custodia cuando haya causado alguna lesión, para su estricto control epidemiológico; 4 a 50 6 a 12 horas</p> <p>XIV.- Trasladar a los animales arrastrándolos, suspendidos de los miembros superiores o inferiores o en el interior de costales, cajas o bolsas sin ventilación; 100 36 horas</p> <p>XV.- Dejar a los animales encerrados en el interior de los vehículos o en las cajuelas sin ventilación; 100 36 horas</p> <p>XVI.- Agredir, maltratar o atropellar intencionalmente a los animales que se encuentren en la vía pública; 100 36 horas</p>
--	---



H. XI AYUNTAMIENTO DE
LOS CABOS B.C.S.

SECRETARÍA GENERAL MUNICIPAL



485-LVIII-2014

	<p>XVII.- Propiciar el aparamiento de los animales en la vía o espacios públicos;</p>	50 a 100	12 a 24 horas
	<p>XVIII.- Maltratar a los equinos, espolearlos o golpearlos innecesariamente para obligarlos a moverse o desarrollar velocidad;</p>	4 a 50	6 a 12 horas
	<p>XIX.- Golpear al equino destinado al tiro o, calandria, si cae, sin descargar o separarlo del vehículo para obligarlo a que se levante;</p>	4 a 50	6 a 12 horas
	<p>XX.- Promocionar el espectáculo circense, exhibiendo a los animales en jaulas instaladas en vehículos que transiten por las calles de la ciudad;</p>	4 a 50	6 a 12 horas
	<p>XXI.- Maltratar animales en lugares públicos o privados;</p>	4 a 50	6 a 12 horas
	<p>XXII.- Transitar en la vía pública con una mascota sin sujetar de su collar la placa de identificación y la placa de vacunación; se exceptua de la placa de vacunación al menos que compruebe el propietario, poseedor o encargado de la mascota el certificado de vacunación respectivo;</p>	4 a 50	6 a 12 horas
	<p>XXIII.- Mantenerlos atados durante más de 4 horas en condiciones que afecten su necesidad de movilidad, de tal manera que tengan que permanecer parados o sentados;</p>	4 a 50	6 a 12 horas
	<p>XXIV.- Mantenerlos atados, rodeados de sus propias heces o sujetos con materiales que les causen sufrimiento y daño;</p>	50 a 100	12 a 24 horas



485-LVIII-2014

	<p>XXV.- Mantenerlos atados por más de 8 horas aún en óptimas condiciones de movilidad, higiene y protección;</p>	4 a 50	6 a 12 horas
	<p>XXVI.- Mantener a los animales permanentemente enjaulados o amarrados;</p>	4 a 50	6 a 12 horas
	<p>XXVII.- Arrojar animales vivos en recipientes para su cocción o freimiento;</p>	100	36 horas
	<p>XXVIII.- Extraer o cortar pluma, pelo o cerda en animales vivos, excepto cuando se haga para la conservación de la salud e higiene y con fines estéticos y con ello no se les provoque sufrimiento. Extraerles las uñas o mutilarles los dientes;</p>	100	36 horas
	<p>XXIX.- Trasladar a los animales en jaulas o cajas que no sean suficientemente amplias como para que estén cómodos o bien, hacinarlos en ellas para su traslado en poco espacio a dos o más ejemplares;</p>	50 a 100	12 a 24 horas
	<p>XXX.- Utilizar animales vivos para el entrenamiento de otros animales de guardia, caza, carreras, de ataque o para verificar su agresividad, salvo los casos en que sea necesario manejarlos con fines de rehabilitación para su liberación en su hábitat, siempre y cuando medie autoridad competente o profesional en la materia;</p>	50 a 100	12 a 24 horas



485-LVIII-2014

	<p>XXXI.- Utilizar animales para acciones curativas, ceremonias religiosas o rituales que puedan afectar al animal; 50 a 100 12 a 24 horas</p> <p>XXXII.- Permitir que los menores de edad o incapaces provoquen sufrimiento a los animales; 4 a 50 6 a 12 horas</p> <p>XXXIII.- Molestar y azuzar a los animales; 4 a 50 6 a 12 horas</p> <p>XXXIV.- No tener el cuidado necesario para evitar que los animales causen daños a las personas, a otros animales o a las cosas; 50 a 100 12 a 24 horas</p> <p>XXXV.- Utilizar animales en manifestaciones, mítines, plantones y en general eventos masivos en los que se ponga en peligro la salud del animal y la seguridad de las personas; 4 a 50 6 a 12 horas</p> <p>XXXVI.- No permitirle tener las horas de descanso que necesita para conservar la salud y sobrevivir; 4 a 50 6 a 12 horas</p> <p>XXXVII.- Introducir animales vivos en refrigeradores, hornos de microondas, estufas, tubos, drenajes, alcantarillas, cajas, pozos, enterrarlos vivos o llevar a cabo cualquier procedimiento que les produzca daño; 50 a 100 12 a 24 horas</p> <p>XXXVIII.- Propiciar por negligencia su huida a la vía pública; 4 a 50 6 a 12 horas</p>
--	---



485-LVIII-2014

	<p>XXXIX.- Mantener a los perros de vigilancia inmovilizados por más de 4 horas de servicio parados o sentados, sin tomar agua y con bozal; 4 a 50 6 a 12 horas</p> <p>XL.- Cambiar el color natural de los animales por razones puramente estéticas o para facilitar su venta; 4 a 50 6 a 12 horas</p> <p>XLI.- Cortar sus cuerdas vocales para evitar que ladre o maúlle; 100 36 horas</p> <p>XLII.- Impedir el acceso a los lugares públicos a la persona con discapacidad que pretenda ingresar con perro guía o animal de servicio. 100 36 horas</p>
<p>Artículo 76.-. Por las violaciones a las disposiciones contenidas en el presente bando de policía y buen gobierno, se impondrán las siguientes sanciones;</p> <p>I.- a IX.-...</p> <p>La Oficialía Juzgadora Calificadora, a través de los Jueces Calificadores podrá imponer las siguientes medidas preventivas:</p> <p>I.- Aseguramiento: que es la retención por parte de la Autoridad Municipal de los bienes, productos e instrumentos directamente relacionados con una infracción y que podrán ser regresados a quien justifique los derechos sobre ellos y cumpla, en su caso, con la sanción correspondiente; y</p>	<p>Artículo 76.-. Por las violaciones a las disposiciones contenidas en el presente bando de policía y buen gobierno, se impondrán las siguientes sanciones;</p> <p>I.- a IX.-...</p> <p>La Oficialía Juzgadora Calificadora, a través de los Jueces Calificadores podrá imponer las siguientes medidas preventivas:</p> <p style="text-align: center;">SE MODIFICA</p> <p>I.- Aseguramiento: que es la retención por parte de la Autoridad Municipal de los bienes, animales domésticos, productos e instrumentos directamente relacionados con una infracción y que podrán ser regresados a quien justifique los derechos sobre ellos y cumpla, en su caso, con la sanción correspondiente; y</p>



H. XI AYUNTAMIENTO DE
LOS CABOS B.C.S.

SECRETARÍA GENERAL MUNICIPAL



485-LVIII-2014

<p>II.- Decomiso: que es el secuestro por parte de la Autoridad Municipal de los bienes o parte de ellos propiedad del infractor, estrictamente relacionados con la falta que se persigue y cuando ello es necesario para interrumpir la contravención</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>II.- Decomiso: que es el secuestro por parte de la Autoridad Municipal de los bienes o parte de ellos así como de animales domésticos propiedad del infractor, estrictamente relacionados con la falta que se persigue y cuando ello es necesario para interrumpir la contravención.</p> <p style="text-align: center;">SE ADICIONA</p> <p>De existir riesgo inminente para los animales debido a actos de crueldad o maltrato hacia ellos, o ante la flagrancia, las autoridades competentes podrán ordenar inmediatamente el aseguramiento precautorio o decomiso de los animales. Las bases para su regulación se establecerán en el reglamento de la materia.</p>
--	--

DÉCIMA PRIMERA.- Que con fundamento en el Título Quinto, artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 117 y 148 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur y artículo 51 de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Por lo anteriormente expuesto y en ejercicio de las facultades a que se refieren los artículos citados en el presente escrito, nos permitimos proponer a este H. Cabildo, los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO: Esta Comisión dictamina la aprobación de modificaciones al artículo 40; la modificación al artículo 63, respecto a la adición de la fracción VII; la modificación a la fracción XI del artículo 64; la modificación del artículo 65 respecto a la derogación de la fracción VII ; la modificación al artículo 69, respecto a la adición de la fracción VI; la adición del artículo 74 BIS; la modificación al artículo 76, respecto a las modificaciones de las fracciones I y II de las medidas preventivas así como la adición del último párrafo, todos del **“Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Los Cabos, B.C.S.”**, conforme a los términos del considerando Décimo del presente dictamen.

SEGUNDO: Se aprueba para efectos de asegurar y/o fortalecer los recursos destinados a la protección del bienestar o cuidado animal y con fundamento a lo que establece la Ley de Protección de los Animales Domésticos para Baja California Sur en su artículo 29, el producto de las multas por faltas enunciadas y aprobadas en este dictamen se aplicará en la realización de campañas de difusión de protección animal y de esterilización de animales.

TERCERO.- Se aprueba Iniciativa de modificaciones a la Ley de Hacienda para el Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, respecto a reformas de las claves 141 y 142 y adiciones de las claves 143 a la 184 todas del artículo 159, las adiciones correlativas a las disposiciones contempladas en las fracciones I a la XLII todas del artículo 74 BIS del Bando de Policía y Buen Gobierno aprobado en el presente dictamen, para quedar como sigue:



H. AYUNTAMIENTO DE
LOS CABOS B.C.S.

SECRETARÍA GENERAL MUNICIPAL



485-LVIII-2014

ARTÍCULO 159° Sin perjuicio de lo señalado en el artículo que antecede se establecen las siguientes sanciones económicas por:

a).- Por desacato al bando de Policía y Buen Gobierno, Reglamento de Tránsito y demás disposiciones relativas vigentes en el Municipio de Los Cabos, se impondrán de acuerdo a lo siguiente:

TARIFA:

CLAVE	DESCRIPCIÓN	IMPORTE (SALARIO MÍNIMO)
1 a la 140...
141	...	10 a 100
142	...	10 a 100
143	Tener perros afuera de las fincas sin los cuidados necesarios para su protección y de las personas que transiten por la vía pública.	4 a 50
144	Colgar al animal vivo o quemarlo.	100
145	Trasladar a los animales en los vehiculos sin las medidas de seguridad adecuadas o bien en la caja de carga de las camionetas sin ser asegurados para evitar su caída, mantenerlos en estas últimas, sin protección de las inclemencias del tiempo o atados a las defensas, llantas o cualquier parte de los vehículos abandonados o estacionados en los domicilios o en la vía pública.	50 a 100
146	Utilizar a los animales para practicas sexuales, como sadismo, zoofilia o cualquier acción análoga que implique sufrimiento o tortura del animal.	100
147	Organizar, permitir o presenciar las peleas de perros.	100
148	Vender, rifar u obsequiar animales en espacios y vía pública.	4 a 50
149	Abandonar animales vivos en la vía pública.	50 a 100
150	Atar animales a cualquier vehículo motorizado, obligandolos a correr a la velocidad de éste.	50 a 100
151	Arrojar a los animales desde posiciones elevadas.	100
152	Apoderarse de animales sin derecho y sin consentimiento de quien legalmente pueda disponer de ellos.	50 a 100
153	Provocar la muerte sin causa justificada de un animal que no sea de su propiedad.	50 a 100
154	Suministrarles a los animales objetos no ingeribles, aplicarles o darles sustancias tóxicas que les causen daño y utilizar cualquier aditamento que ponga en riesgo su integridad.	100
155	No presentar de inmediato al Centro de Control	4 a 50



H. XI AYUNTAMIENTO DE
LOS CABOS B.C.S.

SECRETARÍA GENERAL MUNICIPAL



485-LVIII-2014

	Animal Municipal, el animal de su propiedad, que tenga en posesión o bajo su custodia cuando haya causado alguna lesión, para su estricto control epidemiológico.	
156	Trasladar a los animales arrastrándolos, suspendidos de los miembros superiores o inferiores o en el interior de costales, cajas o bolsas sin ventilación.	100
157	Dejar a los animales encerrados en el interior de los vehículos o en las cajuelas sin ventilación.	100
158	Agredir, maltratar o atropellar intencionalmente a los animales que se encuentren en la vía pública.	100
159	Propiciar el aparamiento de los animales en la vía o espacios públicos.	50 a 100
160	Maltratar a los equinos, espolearlos o golpearlos innecesariamente para obligarlos a moverse o desarrollar velocidad.	4 a 50
161	Golpear al equino destinado al tiro o, calandria, si cae, sin descargar o separarlo del vehículo para obligarlo a que se levante.	4 a 50
162	Promocionar el espectáculo circense, exhibiendo a los animales en jaulas instaladas en vehículos que transiten por las calles de la ciudad.	4 a 50
163	Maltratar animales en lugares públicos o privados.	4 a 50
164	Transitar en la vía pública con una mascota sin sujetar de su collar la placa de identificación y la placa de vacunación; se exceptua de la placa de vacunación al menos que compruebe el propietario, poseedor o encargado de la mascota el certificado de vacunación respectivo.	4 a 50
165	Mantenerlos atados durante más de 4 horas en condiciones que afecten su necesidad de movilidad, de tal manera que tengan que permanecer parados o sentados.	4 a 50
166	Mantenerlos atados, rodeados de sus propias heces o sujetos con materiales que les causen sufrimiento y daño;	50 a 100
167	Mantenerlos atados por más de 8 horas aún en óptimas condiciones de movilidad, higiene y protección.	4 a 50
168	Mantener a los animales permanentemente enjaulados o amarrados.	4 a 50
169	Arrojar animales vivos en recipientes para su cocción o freimiento.	100
170	Extraer o cortar pluma, pelo o cerda en animales vivos, excepto cuando se haga para la conservación de la salud e higiene y con fines estéticos y con ello	100



H. XI AYUNTAMIENTO DE
LOS CABOS B.C.S.

SECRETARÍA GENERAL MUNICIPAL



485-LVIII-2014

	no se les provoque sufrimiento. Extraerles las uñas o mutilarles los dientes;	
171	Trasladar a los animales en jaulas o cajas que no sean suficientemente amplias como para que estén cómodos o bien, hacinarlos en ellas para su traslado en poco espacio a dos o más ejemplares.	50 a 100
172	Utilizar animales vivos para el entrenamiento de otros animales de guardia, caza, carreras, de ataque o para verificar su agresividad, salvo los casos en que sea necesario manejarlos con fines de rehabilitación para su liberación en su hábitat, siempre y cuando medie autoridad competente o profesional en la materia.	50 a 100
173	Utilizar animales para acciones curativas, ceremonias religiosas o rituales que puedan afectar al animal.	50 a 100
174	Permitir que los menores de edad o incapaces les provoquen sufrimiento a los animales.	4 a 50
175	Molestar y azuzar a los animales.	4 a 50
176	No tener el cuidado necesario para evitar que los animales causen daños a las personas, a otros animales o a las cosas.	50 a 100
177	Utilizar animales en manifestaciones, mítines, plantones y en general eventos masivos en los que se ponga en peligro la salud del animal y la seguridad de las personas.	4 a 50
178	No permitirle tener las horas de descanso que necesita para conservar la salud y sobrevivir.	4 a 50
179	Introducir animales vivos en refrigeradores, hornos de microondas, estufas, tubos, drenajes, alcantarillas, cajas, pozos, enterrarlos vivos o llevar a cabo cualquier procedimiento que les produzca daño.	50 a 100
180	Propiciar por negligencia su huida a la vía pública.	4 a 50
181	Mantener a los perros de vigilancia inmovilizados por más de 4 horas de servicio parados o sentados, sin tomar agua y con bozal.	4 a 50
182	Cambiar el color natural de los animales por razones puramente estéticas o para facilitar su venta.	4 a 50
183	Cortar sus cuerdas vocales para evitar que ladre o maúlle.	100
184	Impedir el acceso a los lugares públicos a la persona con discapacidad que pretenda ingresar con perro guía o animal de servicio.	100

CUARTO.- Una vez aprobada, por conducto de la Secretaria General Municipal, se turne la iniciativa



H. XI AYUNTAMIENTO DE
LOS CABOS B.C.S.

SECRETARÍA GENERAL MUNICIPAL



485-LVIII-2014

de modificaciones de la Ley de Hacienda para el Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, aprobada en el punto tercero del presente dictamen al H. Congreso del Estado de Baja California Sur, para lo conducente.

QUINTO.- Se instruye al Tesorero Municipal contemple los rubros aprobados en el punto tercero del presente dictamen, en la Ley de Ingresos del Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, para el ejercicio fiscal 2015.

SEXTO.- Se exhorta al Ejecutivo Municipal a prever los recursos necesarios para llevar a cabo las acciones que establece y que otorga como competencia a los Ayuntamientos el artículo 9 de la Ley de Protección de los Animales Domésticos para Baja California Sur.

SÉPTIMO.- Una vez aprobado, por conducto de la Secretaria General Municipal, gírese atento oficio con la certificación correspondiente anexa, al C. Secretario General del Gobierno del Estado de Baja California Sur, a efecto de que se sirva publicar en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur el presente acuerdo, para que surta sus efectos legales.

OCTAVO.- Una vez aprobado, se instruye a la Dirección General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal así como a la Dirección de Comunicación Social, difundir por los medios más efectivos las disposiciones del Bando de Policía y Buen Gobierno aprobadas en el presente dictamen a efectos de concientizar a la población del trato digno a los animales.

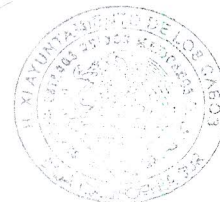
NOVENO.- Una vez aprobado y publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, se instruye a la Dirección General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal, fijar en lugares visibles de la vía pública las sanciones contempladas en el Bando de Policía y Buen Gobierno aprobadas en el presente dictamen, así como realizar las gestiones necesarias para la capacitación de los elementos policiales a efectos de ejecutar las acciones en la materia de protección de los animales.

DÉCIMO.- Una vez aprobado y publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, difundir entre los elementos policiales las sanciones contempladas en el Bando de Policía y Buen Gobierno aprobadas en el presente dictamen.

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS FINES LEGALES CORRESPONDIENTES EN LA CIUDAD DE SAN JOSÉ DEL CABO, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL DOS MIL CATORCE.

DQY FE

MTRO. JESÚS DRUK GONZÁLEZ
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL



C.C.P. ING. JOSÉ ANTONIO AGUNDEZ MONTAÑO.- PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. XI AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, B.C.S.
CC. SINDICO Y REGIDORES DEL H. XI AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, B.C.S.

LIC. DORIAN GERMAN VERDUZCO.- DIR. MPAL. TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
ARCHIVO.-